



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-94.

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **GUDSERV UNLIMITED S.R.L.**, entidad comercial establecida de conformidad a la Ley que rige la materia en la República Dominicana, con domicilio y asiento principal en la calle Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su gerente señora **Saraht Airam Mariot López**, titular de la cédula de identificación personal Num dirección electrónica de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022), con relación a la acción de inhabilitación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.104-2022 de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022), para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0022, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar

[Handwritten signature]
SC
JS
RA
BO





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipios (Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand).

I. Antecedentes de la Instancia:

POR CUANTO: Que en fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 116**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: Que en fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 029-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipios (Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand).

N
S.C.
JS
RD
GW

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipios (Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand).

POR CUANTO: Que por medio de convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 074-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0022.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante el acta Num. 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de la ejecución de los procesos para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, todo esto fue realizado con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios contratados todo en consonancia de lo mandado a observar en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

II. Pretensiones de la recurrente en su instancia:

POR CUANTO: Que en fecha doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la entidad comercial **GUDSERV UNLIMITED S.R.L.**, entidad comercial establecida conforme a las leyes que rigen la materia en la Republica Dominicana, con domicilio y asiento principal en la calle

, Provincia Santo Domingo, República

Dominicana, debidamente representada por su gerente señora **Saraht Airam Mariot López**, titular de la cédula de identificación personal Num _____ dirección electrónica _____ de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022),

Resulta: Que la recurrente en su escrito solicita en síntesis, lo siguiente: El motivo y razón de esta comunicación es en respuesta a la notificación de inhabilitación Ref. INABIE-DCC-Núm.104-2022 de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022), donde se nos indica que nuestra cocina no se encuentra en condiciones óptimas, resaltando una serie de puntos, lo cual es injusto e incorrecto (**anexo foto cocina**) porque su evaluación es contrario a lo que disponemos en nuestra cocina, cabe resaltar que si estamos supliendo actualmente es porque cumplimos con los requerimiento establecidos en el pliego de condiciones específicas referenciada en el asunto de esta comunicación, hemos realizado una increíble inversión con





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

mucho esfuerzo para garantizar: 1) La capacidad instalada de mayor estándar de calidad, 2) la inocuidad de los alimentos en forma correcta, 3) un personal profesional capacitado con amplia experiencia en la buena prácticas de higiene (BPH) en cocinas, 4) medios de transporte con las condiciones adecuadas y debidamente identificado y rotulado etc., (sic)

III. Análisis y Ponderación de la Instancia:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.104-2022 de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó a la razón social recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B), expresando los motivos siguientes: *“su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnica (Sobre A) su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes:*

En la inspección realizada por el perito, la cocina no se encuentra en condiciones óptimas para su funcionamiento, presentando no cumplimiento en los siguientes puntos: 1.14, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.3, 2.5.1, 2.5.2, 2.7.1, 2.8.4, 3.2.1, 3.2.2, 9.1.1, 9.2.1, 9.2.2, 9.3.3, 9.3.4, 9.5.3, 9.5.5, 9.6.1, 9.6.2, 10.1.2, de los cuales algunos hacen referencia del área de mantenimiento y producción de alimentos, así como también a las medidas necesarias para evitar contaminación cruzada de alimentos, además indica el perito que el baño y el área de producción se conectan con una pared.” Por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, se procedió a su inhabilitación.

Resulta: Que la entidad comercial recurrente sostiene en su instancia contentiva de su recurso de reconsideración que cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipios (Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand), pretendiendo subsanar documentos que no son subsanables, tal y como se infiere de la simple lectura de su escrito.

Resulta: Que la recurrente, luego del levantamiento o visita técnica realizada por el perito Melissa German Fajardo, a las instalaciones físicas de la cocina propiedad de la entidad comercial **GUDSERV UNLIMITED S.R.L.**, procura su habilitación en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022 “ejecutado por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipios (Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand)”, sin considerar que corrobora con su firma y estampa con su sello en el formulario de la evaluación de la visita técnica los hallazgos e irregularidades detectados por el perito.

Resulta: Que la recurrente con el simple hecho de mostrar interés y depositar sus documentos en la oferta sobre A, se adhiere a las reglas que impone el pliego de condiciones específicas y sus enmiendas, asumiendo con su asentimiento las disposiciones establecidas en los puntos 2.14, literal C, numeral 1 y 3.4.3 numeral I, relaciones a los requisitos técnicos, formulario de capacidad instalada. ver páginas 43 y 49 del pliego de condiciones específicas.

Resulta: Que este comité de compras y contrataciones del INABIE, entiende que los elementos de hechos mediante el cual la oferente, entidad comercial **GUDSERV UNLIMITED S.R.L.**, fundamenta su recurso cumplen con las disposiciones mandataria establecidas en el pliego de condiciones específicas en el ordinal 2.14, Apartado C. Documentación Técnica del 1al 6,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

establece de manera radical y absoluta, que ese formulario, fotos, etc., no son susceptibles y pasibles de subsanación; es decir, **NO SON SUBSANABLE**.

Resulta: Que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas, que norma y regula las operaciones del proceso, en el ordinal 2.14, Apartado **C DOCUMENTACION TECNICA**, establece: Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado, firmado y con el sello del oferente. Nota: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente. (**NO SUBSANABLE**).

Resulta: Que el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, actúa de conformidad al levantamiento recogido en el formulario de visita técnica de capacidad instalada, rendido al efecto por el perito actuante y los criterios de los hallazgos detectados por este, en vista de que los peritos técnicos tienen fe pública y el formulario es una foto fiel que certifica todos y cada uno de los puntos que contiene el pliego de condiciones específicas, con lo que debe cumplir cabalmente el oferente, por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, se procedió a su inhabilitación.

Resulta: Que ha sido criterio constante de este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, que los hallazgos e irregularidades detectados a la capacidad instalada de las plantas físicas de los oferentes durante la visita técnica realizada por el perito, y los cuales sean contrarios a las disposiciones del Pliego de Condiciones y sus Enmiendas deben inhabilitar al oferente para participar en el proceso de licitación.

Resulta: Que este comité de compras y contrataciones del INABIE, siempre actuando apegado a las normas que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas, especialmente tomando las consideraciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas procede a rechazar como al efecto deba rechazar las pretensiones sostenidas por la recurrente.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resulta: Que conforme establece el Artículo 25 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, a saber;

Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación.”

“Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta”.

“No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada”

“Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.”

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.



X
S.C.,
J.S.
RA
C.O.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipios (Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand).

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Núm.104-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B), con el desglose pormenorizado de los criterios del formulario de la visita técnica del perito, en el segundo párrafo de la página 5 de este resolución.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad comercial **GUDSERV UNLIMITED S.R.L.**, en fecha 12 de julio del año 2022, contra la comunicación marcada con el numero INABIE-DCC-Num-104-2022 de fecha 06 de julio del año 2022, contentiva de inhabilitación para participar en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, el cual se contrae a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipios (Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand), por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la entidad comercial **GUDSERV UNLIMITED S.R.L.**, en fecha 12 de julio del año 2022, contra la comunicación marcada con el numero INABIE-DCC-Num-1-2022 de



N
S.C.
JA
RA
Cw



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

fecha 06 de julio del año 2022, contentiva de inhabilitación para participar en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, el cual se contrae a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipios (Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand), por las razones y motivos precedentemente expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la razón social **GUDSERV UNLIMITED S.R.L.**, con domicilio procesal en la Calle

Provincia Santo Domingo, República

Dominicana, dirección electrónica

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

X
S.C.
JS
RA
hw





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

